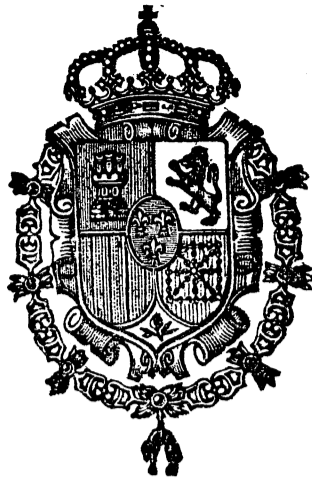


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con el parecer emitido por ese Consejo Superior, y con lo propuesto por la Dirección de Establecimientos científicos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el programa reformado para los exámenes de oposición á ingreso en la Escuela naval flotante.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1891.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS EXÁMENES PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

Se examinarán de las asignaturas siguientes:

Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios del topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten, con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer, traducir y escribir el francés (1).

Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.

Algebra, Briot; traducción de Sebastián y Portuondo. Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portuondo.

Trigonometría, Montojo.

A estos autores podrán substituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.

Problemas y ejercicios, Terry.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

Primera papeleta.

Definiciones.—Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y parte de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema.—Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide.—Magnitud, unidad, número y aritmética.—Numeración hablada y escrita.

Adición de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

Sustracción de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar de un número la diferencia de otros dos.

Segunda.

Multiplicación de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras

(1) Después del 1.º de Julio de 1890 se exigirá, además del conocimiento del francés, leer y traducir uno de los idiomas inglés ó alemán.

por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba.—Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número ó inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Productos de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que en un producto pueden substituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

Tercera.

División de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir.—Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto ó por exceso.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

Potencias.—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Eleva un producto á una potencia.

Cuarta.

Divisibilidad.—Definiciones de número divisible por otro; de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divisor de otros lo es de su suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9, 3 y 11.—Condiciones de divisibilidad por estos números.—Caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

Máximo común divisor.—Definiciones.—Teoremas en que se funda la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Abreviar la operación cuando algún resto es mayor que la mitad del divisor.—Hallar todos los divisores comunes á dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

Quinta.

Mínimo común múltiplo.—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

Números primos.—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es ilimitada.—Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide á un producto de varios factores; del que divide á una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos á dos.—Extensión de dos caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son en número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

Sexta.

Fraciones.—Definición de fracción y de sus términos.—Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción á número mixto ó inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción á su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones á un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad. Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.—Fracción de fracción; valor de esta cantidad.

Séptima.

Decimales.—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros á la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

Octava.

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente á otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias á decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar á una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

Novena.

Operaciones abreviadas.—Su objeto.—Evaluar un número en menos de una y de media unidad decimal ó entera de un orden dado.—Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

Décima.

Raíz cuadrada.—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes comensurables é incommensurables y de límite.—Teorema de los límites.—Propiedad de una ó de dos cantidades constantes comprendidas entre dos variables, cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera. Medir una magnitud comensurable é incommensurable con la unidad.—Números comensurables é incommensurables.—Extensión de las propiedades de los primeros á los últimos. Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencian en media unidad.—Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

Undécima.

Raíces cuadradas aproximadas.—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Método abreviado para extraer la raíz cuadrada de los números enteros.

Duodécima.

Raíz cúbica.—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no son cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, según que su denomina-

Ensamblaje.
Conocimiento de maderas en su relación con las diferentes obras de carpintería y ebanistería.
Ejecución de una obra de ebanistería y otra de carpintería.
Madrid 31 de Enero de 1891.—El Director general, Los Arcos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Santos contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pinar del Río, que declaró su incapacidad para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Alonso Rojas, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Octubre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Sección el expediente en que D. Fernando Santos se alza contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pinar del Río, que declaró su incapacidad para ser Concejal en Alonso Rojas.

D. Angel Arenal, vecino de este pueblo, pidió que fuese dado de baja el Concejal Santos, fundándose en que no figuraba en las listas electorales que sirvieron para la última elección, ni como elector ni como elegible; la petición se conformaba con el art. 43 de la ley Municipal vigente y con la jurisprudencia admitida á juicio de Arenal. En sesión de Ayuntamiento, dos Concejales consideraron ilegal dicha pretensión, fundándose en que Santos no había dejado de ser contribuyente, como probaban dos recibos que tenían á la vista. El Presidente y la mayoría opinaron por declarar la incapacidad del expresado Santos. La Comisión provincial fué del mismo parecer, ó sea de que por incapacidad de éste debía quedar vacante el cargo, porque, según certificación, resultaba probado que Santos no figuraba en las listas electorales ultimadas, y no debía ser Concejal, según el párrafo segundo de la base 6.ª del art. 43 de la ley Municipal.

Santos entabló recurso de alzada diciendo que en 1887 fué elegido Concejal por estar incluido en las listas y reunir todas las condiciones legales; que al rectificarlas quedó excluido por un error involuntario, y habiendo reclamado, el Ayuntamiento le dió la razón; pero la Audiencia, á instancia de parte y fundándose en que los documentos de prueba presentados no estaban autorizados, les negó la inclusión. Los documentos, en efecto, por ser tan perentorios los plazos, no habían sido legalizados; puesto que sigue siendo contribuyente con la cuota exigida por la ley, debe continuar ejerciendo su cargo.

El Gobernador general dice que en su concepto procede la confirmación del acuerdo apelado por Santos.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que no figurando Santos en las listas que se hicieron para las elecciones municipales en Alonso Rojas, como el mismo reclamante confiesa, procede desestimar su recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial; del mismo parecer fué la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar.

Vistos los reclamados antecedentes:

Visto el art. 43 de la ley Municipal de Cuba que dice «los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que marca la ley»:

Considerando que se ha acreditado que D. Fernando Santos no figura en las listas de electores ni elegibles del término municipal de Alonso Rojas, y que la Audiencia, según él confiesa, rechazó los documentos que presentó á la misma por no tener la conveniente legalización, con arreglo á las disposiciones vigentes;

La Sección opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Pinar del Río declarando incapacitado á D. Fernando Santos para formar parte del Ayuntamiento de Alonso Rojas, en la isla de Cuba.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Cuba.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre recurso de alzada que establece D. José Roure Dalmau contra el acuerdo del Gobierno general de esa isla, separándole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Ciales, ha emitido el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 11 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente instruido acerca de la separación de D. José Roure y Dalmau, Secretario del Ayuntamiento de Ciales, en la isla de Puerto Rico.

En sesión de 23 de Diciembre de 1889 acordó el Presidente la suspensión del Secretario por desobediencia grave y no haber querido dar cuenta de una comunicación de la Colecturía de Manatí, transcribiendo otra de la Administración local de Arecibo. Se le dió orden para que entregase el Archivo municipal, y solamente entregó el proyecto de presupuestos. Se hizo constar por certificaciones que existían 43 expedientes relativos á los baldíos, paralizados unos desde 1887 y otros desde 1888, notándose en todos faltas de firmas del Alcalde y Secretario, y algunos con el *cumplase* de la Autoridad local y sin más tramitaciones, unos expedientes sobre baldíos habrán quedado sin tener cumplimiento las órdenes de la Administración.

Además el Negociado de Cuentas de la Diputación provincial había formulado 11 pliegos de reparos, cinco de los cuales se referían al Secretario suspenso, y se encontraron órdenes para pagos de alcances por la vía de apremio completamente desatendidas; libros de actas de la Junta municipal de 1889 sin firmas ni formalidad alguna. Otra certificación dice que el Archivo estaba completamente desordenado y revueltos los expedientes, papeles sueltos, inclasificables por el estado en que se hallaban.

Roure, al contestar á estos cargos, dijo: que el Archivo no podía arreglarse mejor por las condiciones del local; que el retraso en el despacho de los expedientes dependía de los Alcaldes, y respecto á la falta de firmas que se debía á la residencia de los Concejales, que por lo general se hallan á gran distancia de la población, capital de Municipio; que el Alcalde había promovido una discusión en que nadie se entendía, y que á consecuencia de la misma, había decretado la suspensión del Secretario.

La Comisión provincial creyó que del expediente se deducen responsabilidades para el Alcalde más que para el Secretario, que careció de Jefes que le enseñasen el exacto cumplimiento de sus obligaciones, pero el Negociado de la Secretaría del Gobierno general creyó que las faltas del Secretario tenían carácter de gravedad, y que procedía la destitución de su cargo, con arreglo al art. 120 de la ley Municipal de Puerto Rico.

Lo mismo opinó el Consejo de Administración de la isla porque no se habrá disculpado el Secretario de ninguno de los gravísimos cargos que se le dirigieron, por todo lo cual debía decretarse la separación.

D. José Roure expuso que los 43 expedientes fueron incoados oportunamente por él; pero que no pudo tramitarlos ni firmarlos el Alcalde, y que él no pudo continuarlos porque carecía de autoridad para ello; que el Alcalde guardó las comunicaciones de que había que dar cuenta, sin comunicarlas á la Secretaría, que no había podido examinar los reparos formulados por la Diputación provincial; que el Alcalde no le dejó recoger las firmas de los asociados, por cuya razón se nota la falta en los expedientes, aun en los antiguos, y que por haber estado enfermo, lo que comunicó debidamente al Alcalde, no pudo entregar cuantos documentos se le habían pedido.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, teniendo en cuenta que el mismo Secretario reconoce la exactitud de varios cargos que se le dispensaron, y que en todo caso resulta comprobada la negligencia en cumplir las obligaciones de la Secretaría, dijo que procedía confirmar la destitución.

La Subsecretaría del Ministerio fué del mismo parecer.

Vistos los relacionados antecedentes:

Considerando que el Secretario del Ayuntamiento de Ciales, D. José Roure Dalmau, á pesar de sus explicaciones, no ha podido deshacer los cargos que se le han dirigido, y que, aun admitiéndolo para su defensa, todavía resulta probado por las propias declaraciones del interesado que medió gran negligencia por su parte, y durante mucho tiempo en multitud de expedientes, con perjuicio del Estado, y de intereses particulares y en asuntos graves, á juicio del Consejo de Administración de la isla de Cuba;

El Conssjo opina:

Que procede separar de su cargo de Secretario de Ciales á D. José Roure Dalmau.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Vicente Gay y Marco para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de la República de Bolivia en Almería; á Mr. George Syz para el de Cónsul de Suiza en Barcelona; autorizando con igual objeto á Mr. Jean Laborde para el de Agente consular de Francia en Gandia; á Mr. L. Hoed Beche para el de Cónsul de la República de Haiti en la Habana; á D. Venancio Lorenzo y Rodríguez para el de Vicecónsul de Portugal en Táy, y á Mr. Richard Gibbs para el de Agente consular de los Estados Unidos en Nuevitas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL, EN EL PERSONAL DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL DE ULTRAMAR.

5 Enero. Declarando terminada la comisión que con destino á la de Codificación de las provincias de Ultramar se concedió á D. Ricardo Díaz Galván, Fiscal de la Audiencia de Cebú, y que se embarque en el vapor correo del día 9 del presente mes.

12 idem. Concediendo á D. Alejandro Villameriel, Secretario electo del Juzgado de instrucción de la Audiencia de la Habana, autorización de un mes de próroga de embarque por enfermo.

Idem id. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Francisco Leirado y Vaquerizo, Juez de Albay, y Don José Robles Lahera, electo para igual cargo en Puerto Príncipe, ambos de término.

Idem id. Disponiendo por conveniencia del servicio el cambio de destinos entre D. Pedro Surrá de Garay, Juez de primera instancia electo de Surigao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú, y Don Julián Gil y Rodríguez, que desempeña el de Tarlac, de igual categoría, en la de Manila.

14 idem. Autorizando á D. Antero Tarazona y Agreda, Secretario de Gobierno electo de la Audiencia de Manila, para residir en la Península, por enfermo, por el improrrogable plazo de treinta días.

Madrid 30 de Enero de 1891.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Laguardia, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Enero de 1891.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tremp, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Enero de 1891.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Núm. 1

Liquidación provisional del presupuesto de ingresos del año económico de 1889-90.

CAPÍTULO 1.º	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de cobro.	DIFERENCIA POR EXCESO	
					De los ingresos presupuestos.	De los derechos liquidados.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	166.757.000	165.662.472'37	154.369.196'73	11.293.275'64	1.094.527'63	»
2.º Idem industrial y de comercio	42.000.000	42.629.972'11	38.859.367'74	3.770.604'37	»	629.972'11
3.º Derecho de patentes para la expedición al por menor de alcoholes, aguardientes y licores.....	2.000.000	»	»	»	2.000.000	»
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	28.500.000	29.988.762'82	29.683.789'24	304.973'58	»	1.488.762'82
5.º Idem de minas.....	2.250.000	2.096.149'96	1.985.139'72	111.010'18	»	»
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	700.000	511.183'34	511.183'34	»	188.816'66	»
7.º Idem de cédulas personales.....	11.000.000	6.798.442'56	6.715.537'95	82.904'61	4.201.557'44	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, pro- vinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los hon- orarios de los Registradores de la propiedad.....	18.316.000	18.159.740'85	17.989.613'99	170.126'86	156.259'15	»
9.º Donativo del Clero y monjas.....	3.000.000	2.891.124'87	2.889.545'14	1.579'73	108.875'13	»
10 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	450.000	340.253'45	325.291'55	14.961'90	109.746'55	»
	274.973.000	269.078.102'27	253.328.665'40	15.749.436'87	8.013.632'66	2.118.734'93
					Diferencia líquida por exceso de los ingresos presupuestos.....	
					5.894.897'73	
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
Derechos de importación.....						
	96.500.000	92.216.815'60	91.229.032'92	987.782'68	4.283.184'40	»
	70.000	6.234'31	4.883'39	1.350'92	63.765'69	»
	4.000.000	4.467.678'44	4.466.981'83	696'61	»	467.678'44
	3.600.000	3.497.366'37	3.482.816'62	14.549'75	102.633'63	»
	240.000	304.908'75	302.209'22	2.699'53	»	64.908'75
	720.000	711.109'06	706.670'44	4.438'62	8.890'94	»
	160.000	40.391'66	40.391'66	»	119.608'34	»
1.º Renta de Aduanas... Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	750.000	1.613.601'71	663.003'44	950.598'27	»	863.601'71
	25.000	6.147'87	5.648'47	499'40	18.852'13	»
	26.400.000	24.059.743'12	23.902.226'29	157.516'83	2.340.256'83	»
	3.000.000	2.549.446'27	2.542.004'44	7.441'83	450.553'73	»
	2.274.856'33	2.274.856'33	2.274.856'33	»	»	»
	80.000	10.621	9.878'51	742'49	69.379	»
	137.819.856'33	131.758.920'49	129.630.603'56	2.128.316'93	7.457.124'74	1.396.188'90
2.º Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.500.000	1.024.985'15	1.024.985'15	»	475.014'85	»
3.º Impuesto de consumos.....	88.000.000	82.646.716'21	74.298.939'41	8.347.776'80	5.353.283'79	»
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	47.000.000	16.036.430'43	15.921.411'06	115.019'37	30.963.569'57	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	440.000	466.016'68	466.016'68	»	»	26.016'68
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	12.000.000	12.013.447'53	11.982.207'35	31.240'18	»	13.447'53
7.º Timbre del Estado.....	48.800.000	46.718.930'45	46.707.170'63	11.759'82	2.081.069'55	»
	335.559.856'33	290.665.446'94	280.031.333'84	10.634.113'10	46.330.062'50	1.435.653'11
					Diferencia líquida por exceso de los ingresos presupuestos.....	
					44.894.409'39	
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º Tabacos.....	90.000.000	90.000.000	90.000.000	»	»	»
2.º Loterías.....	77.005.000	78.391.243	78.391.243	»	»	1.386.243
3.º Casa de Moneda.....	4.000.000	1.112.314'52	1.112.314'52	»	2.887.685'48	»
4.º Giro Mutuo del Tesoro.....	588.000	491.192'48	491.079'04	113'44	96.807'52	»
5.º Producto de la GACETA.....	500.000	421.448'68	416.574'06	4.874'62	78.551'32	»
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia ex- tranjera y causas de oficio y productos diversos.....	330.000	336.274'98	327.081'44	9.193'54	»	6.274'98
7.º Establecimientos penales.....	600.000	179.564'78	164.694'70	14.870'08	420.435'22	»
	173.023.000	170.932.038'44	170.902.986'76	29.051'68	3.483.479'54	1.392.517'98
					Diferencia líquida por exceso de los ingresos presupuestos.....	
					2.090.961'56	
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
Rentas.						
1.º Fabrica de sal de Torrevieja.....	1.100.000	1.005.646'08	1.005.646'08	»	94.353'92	»
2.º Minas.....	8.200.000	8.574.113'15	8.574.113'15	»	»	374.113'15
	400.000	1.015.368'49	1.015.368'49	»	»	615.368'49
	159.000	204.555'48	176.137'71	28.417'77	»	54.555'48
3.º Producto en adminis- tración de las fincas y rentas del Estado.	50.000	42.318'59	41.899'59	419	7.681'41	»
	956.000	1.113.232'13	913.532'13	199.700	38.259'85	157.282'13
	120.000	81.740'15	80.437'15	1.303	»	»
	81.000	47.959'77	46.131'19	1.828'58	33.040'23	»
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	391.000	313.155'81	220.623'27	92.532'54	77.844'19	»
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.690.000	2.653.231'45	2.647.038'15	11.193'30	31.768'55	»
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	20.000	1.847'46	1.847'46	»	18.152'54	»
	490.000	450.090'62	329.979'54	120.111'08	»	50.090'62
	821.000	837.456'69	696.425'54	141.031'15	»	16.456'69
	72.500	56.378'50	31.517	24.861'50	16.121'50	»
	1.045.000	1.078.860'41	1.038.672'91	40.187'50	»	33.860'41
	53.825	60.726'08	51.101'08	9.625	»	6.901'08
	210.000	319.913'25	319.913'25	»	»	109.913'25
7.º Diferentes derechos del Estado.....	879.000	876.292'73	103.615'08	772.677'65	2.707'27	»
	200.000	271.021'29	270.769'47	251'82	»	71.021'29
	3.075.362	2.387.049'16	2.340.605'27	46.443'89	688.312'84	»
	283.351	452.879'69	408.529'12	44.350'57	»	169.528'69
	150.000	100.630'73	98.238'40	2.392'33	49.369'27	»
	21.348.038	21.949.517'71	20.412.191'03	1.537.326'68	1.057.611'57	1.659.091'28
					Diferencia líquida por exceso de los derechos liquidados.....	
					601.479'71	

	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de cobro.	DIFERENCIA POR EXCESO	
					De los ingresos presupuestos.	De los derechos liquidados.
<i>Ventas.</i>						
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	10.000	»	»	»	10.000	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.000	8.251'75	8.109'35	142'40	»	2.251'75
10.º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	20.000	591.791'50	256.887'12	331.904'38	»	571'791'50
11.º Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	30.000	2.047.953'21	1.069.945'33	978.007'88	»	2.017.953'21
12.º Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	5.000.000	1.230.676'82	969.175'24	261.501'58	3.769.323'18	»
13.º Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco....	100.000	24.720	»	24.720	75.280	»
14.º Idem de edificios y material inútil de maestranzas del ramo de Guerra.	214.000	22.887'41	15.789'03	7.098'38	191.112'59	»
15.º Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.357'20	3.387'20	3.387'20	»	»	»
16.º Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	4.000	576.768'35	571.754'97	5.013'38	»	572.768'35
17.º Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	60.000	117.737'30	113.149'99	4.587'31	»	57.737'30
18.º Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	285'44	285'44	285'44	»	»	»
19.º Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	2.500.000	353.542'62	351.252'03	2.290'59	2.146.457'38	»
	7.947.672'64	4.978.001'60	3.359.735'70	1.618.265'90	6.192.173'15	3.222.502'11
<i>Diferencia líquida por exceso de los ingresos presupuestos.....</i>					2.969.671'04	
CAPÍTULO 5.º						
RECURSOS DEL TESORO						
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	14.500.000	8.302.500	8.302.500	»	6.197.500	»
2.º Idem de la del de la Marina.....	500.000	188.000	188.000	»	312.000	»
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	5.000.000	2.111.713'30	2.111.713'30	»	2.888.286'70	»
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	150.000	82.710'80	82.710'80	»	67.289'20	»
5.º Publicaciones oficiales.....	50.000	20.691'10	19.495'69	1.195'50	29.308'90	»
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	3.405.500	1.341.873'93	1.331.494'24	10.379'69	2.063.626'07	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	250.000	125.736'04	125.736'04	»	124.263'96	»
8.º Alcances.....	350.000	354.192'97	354.192'97	»	»	4.192'97
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	50.000	58.154'62	58.154'62	»	»	8.154'62
	24.255.500	12.585.572'76	12.573.997'57	11.575'19	11.682.274'83	12.347'59
<i>Diferencia líquida por exceso de los ingresos presupuestos.....</i>					11.669.927'24	
RESUMEN						
Contribuciones directas.....	274.973.000	269.078.102'27	253.328.665'40	15.749.436'87	5.894.897'73	»
Idem indirectas.....	335.559.856'33	290.665.446'94	280.031.333'84	10.634.113'10	44.894.409'39	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	173.023.000	170.932.03'44	170.902.986'76	29.051'68	2.090.961'56	»
Propiedades y derechos del Estado.....	21.348.038	21.949.517'71	20.412.191'03	1.537.326'68	»	601.479'71
Rentas.....	7.947.672'64	4.978.001'60	3.359.735'70	1.618.265'90	2.969.671'04	»
Ventas.....	24.255.500	12.585.572'76	12.573.997'57	11.575'19	11.669.927'24	»
Recursos del Tesoro.....	837.107.066'97	770.188.679'72	740.608.910'30	29.579.769'42	67.519.866'96	601.479'71
<i>Diferencia líquida por exceso de los ingresos presupuestos.....</i>					66.918.387'25	

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 31 de Enero de 1891.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
GABRIEL GONZÁLEZ.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

NÚM. 2.

Liquidación provisional del presupuesto de gastos del año económico de 1889-90.

	Gastos presupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos ejecutados.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS POR EXCESO	
					De los créditos presupuestos.	De las obligaciones reconocidas y liquidadas.
Casa Real.....	9.445.416'66	9.445.416'62	9.445.416'62	»	0'04	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.649.205	1.649.205	1.649.205	»	»	»
Deuda pública.....	287.609.046'88	287.078.648'57	281.297.561'42	5.781.087'15	530.398'31	»
Cargas de justicia.....	1.836.421	1.624.879'78	1.581.866	43.013'78	211.541'22	»
Clases pasivas.....	54.560.445'91	54.560.445'91	54.560.445'91	»	»	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.393.667	1.158.578'29	1.158.578'29	»	235.088'71	»
Ministerio de Estado.....	5.269.410	5.201.490'10	4.961.292'53	240.197'52	67.919'90	»
Idem de Gracia y Justicia.....	16.375.475'50	16.131.008'30	15.915.624'34	215.383'96	244.467'20	»
Obligaciones civiles.....	41.607.009'20	41.589.152'74	41.576.348'52	12.804'22	17.856'46	»
Idem eclesiásticas.....	147.636.664'72	145.171.908'90	144.470.059'62	701.849'28	2.464.755'82	»
Idem de la Guerra.....	29.663.971	28.076.025'67	27.864.832'69	211.192'98	1.587.945'33	»
Idem de Marina.....	30.106.457'21	29.190.449'22	28.901.216'37	289.232'85	916.007'99	»
Idem de la Gobernación.....	97.832.202'40	87.742.129'36	84.656.886'71	3.085.242'65	10.090.073'04	»
Idem de Fomento.....	19.310.099'40	18.503.207'68	18.402.102'18	101.105'50	806.891'72	»
Idem de Hacienda.....	88.530.899'33	85.454.357'36	84.755.158'62	699.198'74	3.076.541'97	»
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	655.594	655.593'96	655.593'96	»	0'04	»
Colonia de Fernando Poo.....						
	833.481.985'21	813.232.497'46	801.852.188'83	11.380.308'63	20.249.487'75	»

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 31 de Enero de 1891.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
GABRIEL GONZÁLEZ.

Junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 13 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del último semestre.

Bilbao 28 de Enero de 1891.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Dionisio de Unzuñunzaga. X—1210

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Enero de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 30, Día 31. Rows include Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE ENERO DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'95 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'92 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 60'00 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 25'73 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'80. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary rows for maximum, minimum, and difference temperatures.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Enero de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 30

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists Coruña, S. Fernando, Alicante.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay más parte que el de haber llovido ligeramente en Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'27 á 1'35 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'67 á 1'73 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'67 á 1'72 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 31 de Enero de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Santos Ignacio y Cecilio, Obispos y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las dos y media.—Cuarto concierto instrumental por la Sociedad de Conciertos de Madrid, bajo la dirección del maestro D. Luis Mancinelli.

A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 3.º.—La Traviata.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 98 de abono.—Turno 2.º par.—La muerte en los labios.—Virgen y mártir.

A las cuatro y media.—El Zapatero y el Rey.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El difunto Toupinel.—Concierto por las damas de Buda-Pesth.

A las cuatro.—Militares y paisanos.—Concierto por las damas de Buda-Pesth.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno 2.º.—La Doctora.—Baile.

A las cuatro y media.—Turno 2.º.—La dote.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Marina.—Campanone (acto 3.º)

A las cuatro y media.—El Sargento Federico.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Turno 3.º impar.—Las inquietas.—Claveles dobles.—Por las ramas.—La Señora de Moreno.

A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—Claveles dobles.—La pastora.—La criatura.—El sueño dorado.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El chaleco blanco.—Los trabajadores.—La república de Chamba.—La leyenda del monje.

A las cuatro y media.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.—La República de Chamba.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las doce y media y sereno.—Los calabacines.—El barbero de mi barrio.—El gorro frigio.

A las cuatro y media.—Los belenes.—Los estanqueros aéreos.—El cabo Baqueta.—Las doce y media y sereno.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos escogidas funciones, ejecutándose en ambas la revista política, lírica y bailable, en dos actos y 14 cuadros, titulada «Un viaje á Lilliput», des- empeñada por 250 niños.

Entrada general 50 céntimos.